



Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 23 de Noviembre de 2011 No. 337

INDICE

Publicaciones Estatales:

Páginas

Decreto No. 001	Por el que el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2º, numeral 2, de la Ley Orgánica y 11 del Reglamento Interior, ambos del Congreso del Estado, aperturó el día de hoy su Primer Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo año de Ejercicio Constitucional, que comprende del 16 de noviembre de 2011 al 15 de febrero de 2012.	4
✱ Decreto No. 002	Decreto por el que se reforman, adiciona y deroga, diversas disposiciones de la Ley que Establece las Bases de Operación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Chiapas.	5
✱ Decreto No. 003	Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.	13
✱ Decreto No. 004	Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado. .	32
Decreto No. 009	Decreto por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado a otorgar pensiones y becas a consortes e hijos de los fallecidos el día 26 de junio de 2010, en la comunidad de Nachig, Municipio de Zinacantán, Chiapas.	35

Decreto No. 366	Por el que la Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 2°, numeral 2, de la Ley Orgánica y 11, del Reglamento Interior, ambos de este Congreso del Estado, clausuró el día de hoy los trabajos respectivos del Segundo Receso Legislativo correspondiente al Primer año de Ejercicio Constitucional, del período que comprendió del 15 de agosto al 16 de noviembre de 2011.	39
Pub. No. 3112-A-2011	Edicto de Notificación formulado por la Procuraduría General de Justicia, relativo al Procedimiento Administrativo número 114/DPA-CC/2010, instaurado en contra de la C. Anabel Cruz Ramírez. (Tercera y Última Publicación).	40
Pub. No. 3114-A-2011	Edicto de Notificación formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, a los interesados o propietarios de los 204 vehículos que se encuentran asegurados y depositados en diversos corralones del Estado. (Segunda y Última Publicación).	43
Pub. No. 3116-A-2011	Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas.	53
Pub. No. 3117-A-2011	Decreto por el que se crea el Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y Participación Ciudadana.	56
Pub. No. 3118-A-2011	Programa Institucional del Centro Estatal de Control de Confianza Certificado 2009-2012.	62
Pub. No. 3119-A-2011	Edicto de Notificación formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, al interesado, propietario o representante legal de las unidades automotrices marca: 1.- Chevrolet, Tipo Camión, Modelo 2006, Color Blanco, Transmisión Automática, Serie número 3GBJC34R86M11WWW33887, sin Placas de Circulación, 2.- Chevrolet, Tipo Suburban, Color Blanca, Modelo 2004, Serie número 3GNEC16Z74G238865, sin Placas de Circulación y 3.- Volkswagen de la línea Passat, Color Negro Depp Perla, 4 Puertas, Modelo 2008, Serie número WWWAK73C66P148280, Placas de Circulación DNC-9653, relativo a la Averiguación Previa número 013/FECDO/2008-06. (Primera Publicación).	75

Publicación No. 3117-A-2011

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Juan Sabinés Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 2°, fracción I, 5° y 8°, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

C o n s i d e r a n d o

Que como consecuencia de las reformas al contexto jurídico nacional efectuadas en el 2009, en materia de Seguridad Pública, la política de prevención social de la violencia y del delito, que impulsa el Estado Mexicano, debe cimentarse en cuatro pilares fundamentales: 1) La transversalidad de las políticas públicas; 2) La participación ciudadana; 3) El enfoque de género; y 4) Los Derechos Humanos.

Para lograr este propósito, resulta fundamental fortalecer la participación ciudadana, mediante la coordinación con los tres órdenes de gobierno, de proyectos de políticas públicas, planes y programas que tengan como fin orientar la acción gubernamental hacia la prevención, y promover un gobierno incluyente y coparticipativo.

La participación ciudadana es clave en el diseño y ejecución de cualquier política y proyecto que prevea incidir en la sociedad; por ello el Gobierno del Estado ha promovido la apertura de espacios de diálogo, propuestas y apoyos específicos, para que sus acciones tengan impacto en las comunidades y gobiernos con los que trabajan.

Para este Gobierno, el tema de prevención social de la violencia y la delincuencia debe ser comprendido y operado por servidores públicos capaces y comprometidos con la estrategia, y con ciudadanos que participen y promuevan acciones colectivas. Por ello es imprescindible generar políticas públicas enfocadas a la disminución de factores causales de violencia y delincuencia, que tengan impacto social, y que promuevan la cohesión social y co-responsabilidad en materia de prevención.

Es así, que la prevención social de la violencia y el delito abarca conceptos más allá de la seguridad pública y la procuración de justicia, implica la atención a sectores vulnerables de la población, tal y como lo es la juventud, debido a los riesgos que enfrenta en el tema de seguridad.

En ese sentido, las políticas públicas bajo este rubro deben incidir en los tres órdenes de gobierno y contar con perspectiva social, evitando siempre la criminalización de este sector y buscando que, además de participar, la juventud cuente con espacios de desarrollo para sus intereses.

Pero también debe subrayarse la importancia de trabajar para fortalecer la otra vertiente que es la prevención social, acción que debe convertirse en un tema central para la sociedad y para el Gobierno, ya que es la solución de fondo en el mediano y largo plazo, para erradicar la violencia de los espacios familiares y ciudadanos.

Además de la responsabilidad de investigar y sancionar las conductas delictivas por medio de la profesionalización y mejora del sistema de justicia, todo Gobierno está obligado a sentar las bases

que nos permitan alejar a los niños, a las niñas, a los jóvenes y a las mujeres, de entornos violentos y riesgosos, para brindarles en cambio, ambientes de vida seguros, de sano desarrollo y con un futuro viable.

Por ello, es momento de un cambio de paradigma, basado en las estrategias de seguridad ciudadana, cohesión social y ciudades seguras; adoptando una nueva visión permita erigir las políticas públicas de este rubro, bajo los principios de integralidad, dimensión territorial, participación Social y Comunitaria, Focalización, transversalidad, institucionalidad y compromiso con una cultura de la prevención.

En consecuencia, el Poder Ejecutivo del Estado considera oportuna la creación de un Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y Participación Ciudadana, cuyo objetivo principal sea formular, establecer, planear, diseñar, coordinar, implementar y dar seguimiento a políticas públicas de prevención social de la violencia y la delincuencia, con participación ciudadana; así como, fomentar en el Estado la cultura de la paz, la legalidad, el respeto a los derechos humanos, la participación ciudadana y una vida libre de violencia.

Actualmente, y de conformidad a los artículos 31, 79, 80, 81, 82, 83, 86 y 87, las funciones antes mencionadas son ejercidas por la Unidad de Prevención del Delito, Participación Ciudadana y Apoyo a Instancias, del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública; sin embargo, es indispensable que, en el marco de los artículos 131 y 132 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se establezca una instancia homologa al Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, que permita una ejecución transversal y efectiva de las políticas y acciones emanadas de los Consejos Nacional y Estatal de Seguridad Pública.

Por los fundamentos y consideraciones antes expuestas, el Ejecutivo del Estado a mi cargo, tiene a bien expedir el siguiente:

Decreto por el que se crea el Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y Participación Ciudadana

Título Primero Disposiciones Generales

Capítulo I De su Creación, Domicilio y Personalidad Jurídica

Artículo 1°.- Se crea el Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y Participación Ciudadana, en adelante el “**Centro**”, como Órgano Administrativo Desconcentrado, jerárquicamente subordinado al Consejo Estatal de Seguridad Pública, con plena autonomía administrativa, presupuestal, técnica, de gestión, de operación y de ejecución, para el adecuado desarrollo de sus atribuciones, el cual atenderá los asuntos que este instrumento, las leyes, su reglamento interior y la demás normatividad aplicable le señalen.

Artículo 2°.- El Centro, tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en donde establecerá su oficina principal, pudiendo instituir otras oficinas alternas en los diversos municipios del Estado, para el cumplimiento de su objeto.

Capítulo II De su Objeto y Atribuciones Generales

Artículo 3°.- El “Centro” tendrá como objeto principal formular, establecer, planear, coordinar, diseñar, implementar y dar seguimiento a políticas públicas de prevención social de la violencia y la delincuencia, con participación ciudadana.

Asimismo, generará programas y proyectos encaminados a fomentar en el Estado la cultura de la paz, la legalidad, el respeto a los derechos humanos, la participación ciudadana y una vida libre de violencia

Artículo 4°.- Para el cumplimiento de su objeto, el Centro tendrá de manera general, entre otras, las atribuciones siguientes:

- I. Proponer al Consejo Estatal lineamientos de prevención social del delito, a través del diseño transversal de políticas de prevención, cuyas acciones tendrán el carácter de permanentes y estratégicas;
- II. Promover la cultura de la paz, la legalidad, el respeto a los derechos humanos, la participación ciudadana y una vida libre de violencia;
- III. Emitir opiniones y recomendaciones, dar seguimiento y evaluar los programas implementados por las Instituciones de Seguridad Pública, en los tres órdenes de gobierno para:
 - a) Prevenir la violencia infantil y juvenil;
 - b) Promover la erradicación de la violencia especialmente la ejercida contra niñas, niños, jóvenes, mujeres, indígenas, adultos mayores, dentro y fuera del seno familiar;
 - c) Prevenir la violencia generada por el uso de armas, el abuso de drogas y alcohol; y,
 - d) Garantizar la atención integral a las víctimas.
- IV. Realizar, por sí o por terceros, estudios sobre las causas estructurales del delito, su distribución geodelictiva, estadísticas de conductas ilícitas no denunciadas, tendencias históricas y patrones de comportamiento que permitan actualizar y perfeccionar la política criminal y de seguridad pública Estatal;
- V. Realizar, por sí o por terceros, encuestas victimológicas, de fenómenos delictivos y otras que coadyuven a la prevención del delito;
- VI. Promover la inclusión de contenidos relativos a la prevención del delito en los programas educativos, de salud, de desarrollo social y en general en los diversos programas de las dependencias y entidades estatales, así como colaborar con los Estados, el Distrito Federal y los Municipios en esta misma materia;
- VII. Organizar seminarios, conferencias y ponencias sobre prevención social del delito;

- VIII. Coordinarse con otras instancias competentes en la materia para el ejercicio de sus funciones;
- IX. Promover la participación ciudadana para el fortalecimiento del Sistema en los términos de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública; y,
- X. Las demás que establezcan otras disposiciones, el Consejo Estatal y su Presidente.

Artículo 5°.- Las funciones específicas, así como el funcionamiento del Centro, estarán determinadas en su Reglamento Interior.

Título Segundo De su Organización y Funcionamiento

Capítulo I De su Integración

Artículo 6°.- El Centro, para el desahogo de sus atribuciones, se apoyará en la estructura orgánica que para tal efecto le señale su Reglamento Interior.

Artículo 7°.- El Centro estará a cargo de un Director General, que será nombrado y removido libremente por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Capítulo II De las Atribuciones del Director General

Artículo 8°.- El Director General tendrá a su cargo la administración y representación del Centro, en términos y con las atribuciones contenidas en el presente Decreto.

Artículo 9°.- El Director General tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Representar legalmente al Centro, ante toda clase de autoridades, organismos, instituciones y personas públicas o privadas, nacionales e internacionales, con los alcances y restricciones que el Reglamento Interior del Centro le confiera.

La representación a que se refiere esta fracción, comprende el ejercicio de todo tipo de acciones y constituye una representación amplísima.

- II. Coordinarse con los responsables de las áreas de prevención social de la violencia y el delito de las instituciones de procuración de justicia, seguridad pública, ecuación y desarrollo social, del Estado y los municipios, con el fin de obtener la información necesaria que sirva al cumplimiento cabal de los compromisos institucionales y los objetivos del organismo.
- III. Formular programas y proyectos encaminados a promover la cultura de la paz, la legalidad, el respeto a los derechos humanos, la participación ciudadana y una vida libre de violencia.
- IV. Emitir opiniones y recomendaciones, en materia de prevención social de la violencia y el delito, así como de participación ciudadana, a las instituciones de seguridad pública, de procuración de justicia, de educación, de salud y de desarrollo social, del Estado y los municipios.

- V. Dar seguimiento y evaluar los programas de prevención social de la violencia y el delito, implementados por las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia del Estado y los municipios.
- VI. Presentar al Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, los lineamientos, programas, estudios y estrategias que desarrollará el Centro.
- VII. Proponer al Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, lineamientos de prevención social del delito, a través del diseño transversal de políticas de prevención, cuyas acciones tendrán el carácter de permanentes y estratégicas.
- VIII. Ejecutar en tiempo y forma, los programas y proyectos aprobados por el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, así como informarle de los avances y cumplimiento de los mismos cuando se lo requiera.
- IX. Coordinar y desarrollar las campañas de prevención social de la violencia y el delito.
- X. Dirigir y coordinar la elaboración de investigaciones y diagnósticos que permitan conocer causas, consecuencias y factores de riesgo en los procesos sociales y circunstancias particulares en el ámbito local que generan violencia y delincuencia.
- XI. Establecer políticas y acciones que fomenten la cultura de la denuncia y la participación ciudadana, en materia de prevención social de la violencia y del delito.
- XII. Representar al Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, ante la sociedad, los tres ordenes de gobierno, los sectores social y privado, en los actos y asuntos competencia del este Centro.
- XIII. Proporcionar los datos estadísticos y avances del Centro, cuando lo requiera el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública.
- XIV. Acordar con el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, los asuntos del Centro y los relacionados con su encargo.
- XV. Planear, programas, dirigir, controlar y evaluar los proyectos de trabajo del Centro.
- XVI. Coordinar la ejecución de los planes y programas de trabajo del Centro.
- XVII. Celebrar y suscribir toda clase de actos jurídicos y administrativos, contratos y convenios en representación del Centro, que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto, informando periódicamente sobre el resultado de los mismos al Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública.
- XVIII. Elaborar y someter a consideración del Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, el proyecto de Reglamento Interior del Centro, y sus modificaciones, para su aprobación, expedición y publicación correspondiente, así como expedir los manuales respectivos.

- XIX.** Administrar y realizar las tareas operativas del Centro, implementando las acciones necesarias para el buen funcionamiento del mismo.
- XX.** Someter a consideración del Titular del Poder Ejecutivo, a través de la dependencia normativa competente, el programa operativo anual, el anteproyecto de presupuesto anual de egresos y los estados financieros.
- XXI.** Proporcionar los datos estadísticos y avances de programas sobre las labores desarrolladas por el Centro, para la formulación del informe de gobierno.
- XXII.** Conducir las relaciones laborales del personal adscrito bajo su responsabilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley Federal del Trabajo.
- XXIII.** Conocer y resolver los asuntos de carácter administrativo y laboral relacionados con la administración de los recursos humanos, financieros y materiales del Centro.
- XXIV.** Las demás que en el ámbito de su competencia le confiera el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, su Reglamento interior y demás disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Capítulo III

De las Reglas de Gestión y de las Relaciones Laborales

Artículo 10.- El Centro, queda sometido a las reglas de contabilidad, presupuesto y gasto público aplicable a la Administración Pública Estatal, de conformidad con lo establecido por el Código de la Hacienda Pública para Estado de Chiapas.

Artículo 11.- Los Planes y programas que lleve acabo el Centro, en el ejercicio de sus atribuciones, deberán ser acordes con los planes nacional y estatal de desarrollo; así como de los lineamientos y acuerdos emanados del Consejo Nacional de Seguridad Pública y del Consejo Estatal de Seguridad Pública.

Artículo 12.- El régimen laboral a que se sujetarán las relaciones de trabajo del Centro, se ajustarán a lo dispuesto en el Apartado "A", del artículo 123, de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley Reglamentaria.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Los recursos financieros, humanos y materiales, que hasta la entrada en vigor del presente Decreto, se encuentren asignados a la Unidad de Prevención del Delito, Participación Ciudadana y Apoyo a Instancias, del Consejo Estatal de Seguridad Pública, así como las atribuciones y referencias que las disposiciones legales otorguen a dicha Unidad, serán asumidos inmediatamente y se entenderán conferidos al Centro.

Artículo Tercero.- Se instruye a las Dependencias normativas del Estado, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, lleven acabo de inmediato las acciones técnico-administrativas necesarias para la creación de la estructura orgánica y platilla de plazas del Centro.

Artículo Cuarto.- Los trabajos de transferencia a que se refiere el Artículo Tercero Transitorio, deberán iniciarse el día siguiente de la publicación del presente Decreto.

Artículo Quinto.- Todo lo no previsto en el presente Decreto, será resuelto por el Director General del Centro.

Artículo Sexto.- El Director General del Centro, deberá someter a consideración de la Junta de Gobierno del Consejo Estatal de Seguridad Pública, en un término no mayor a ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación del presente Decreto, el Reglamento Interior del Centro, para efectos de su aprobación, expedición y publicación correspondiente.

Artículo Séptimo.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; el diecinueve de octubre de dos mil once.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.
Rúbricas.

Publicación No. 3118-A-2011

**PROGRAMA INSTITUCIONAL DEL CENTRO
ESTATAL DE CONTROL DE CONFIANZA CERTIFICADO
2009-2012**

P R E S E N T A C I Ó N

Este organismo público descentralizado elabora el presente Programa Institucional, con el objeto de dar respuesta a las demandas de la ciudadanía, por la necesidad de construir un México y específicamente Chiapas aún más seguro, haciendo el compromiso que durante la presente administración, se lleven a cabo acciones que dan seguimiento a los compromisos contraídos en el seno del Consejo Nacional de Seguridad, consistente en depurar a los cuerpos policiales y de procuración de justicia en el estado y los municipios, pues es a través de este Centro Estatal de Control de Confianza, donde se aplican los exámenes de control de confianza a los servidores públicos referidos, dando cabal cumplimiento a lo establecido dentro del Plan Estatal de Desarrollo.

El Plan Estatal Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012, se elaboró tomando en consideración todas y cada una de las peticiones de la ciudadanía, además fue validado por los diversos sectores: